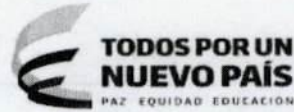




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747091



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.
TRANSE LTDA
CALLE 43 No 88 -68
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32122 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11352 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800371E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4.

Civil^m. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11352 del 08 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la modalidad de transporte de carga.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11352 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800371E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4.

idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión,

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

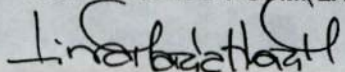
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA. TRANSE LTDA, con NIT. 811030705-4 ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en CALLE 43 88 68, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

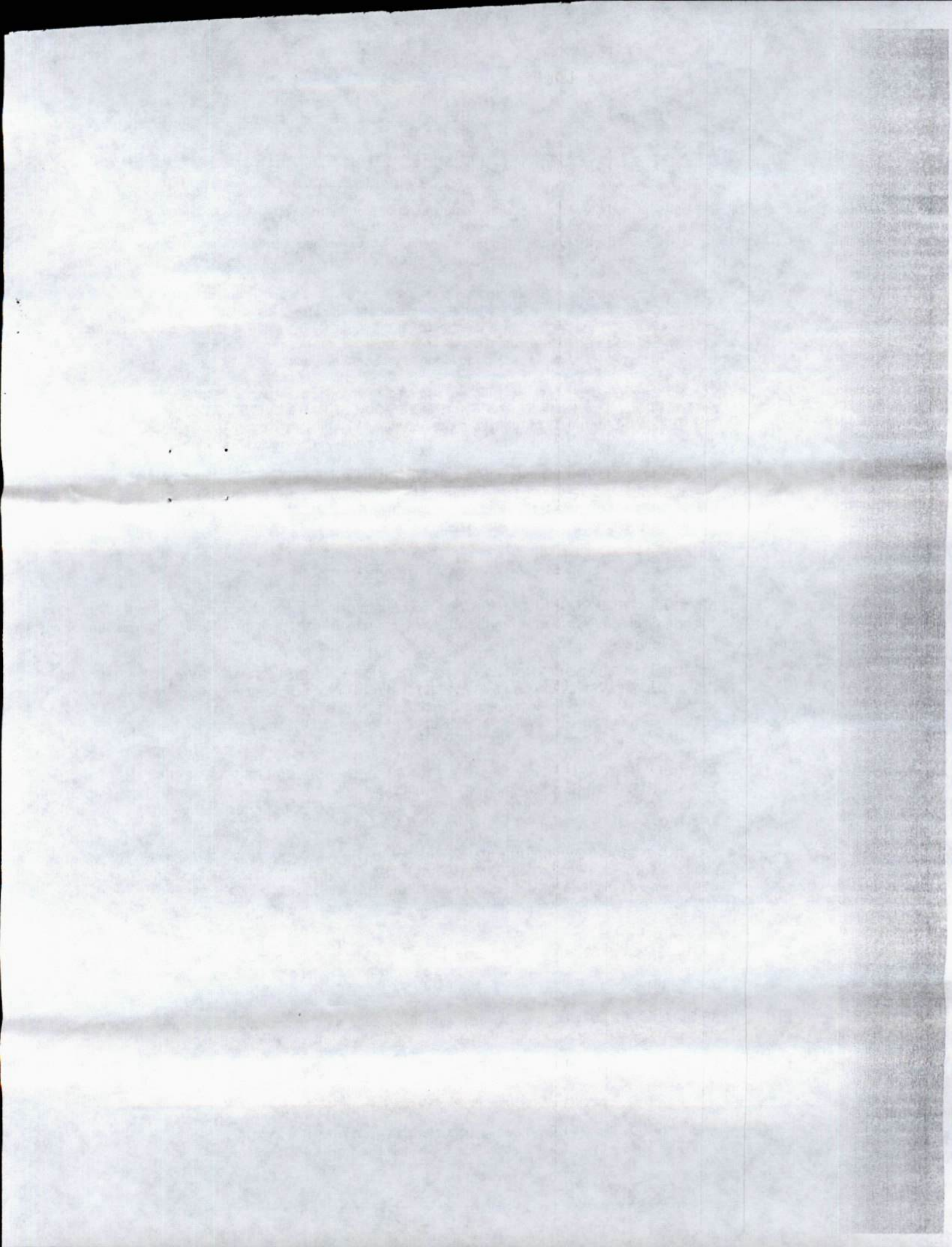
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



3 2 1 2 2

19 JUL 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES PARA ESPECIALES PARA EVENTOS Y TURISMO Y CIA LTDA.Y / NIT: 811030705

Entrada de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple el requisito en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una exclusión de las entidades del Estado

o accionistas de ellas, fusionarse, etc.; se incluye la posibilidad de participación en sociedades de comercialización internacional, nacional y extranjeras; celebrar el contrato de seguros y otros, al igual que la adopción y ejecución de medidas tendientes a la protección de los bienes sociales y de los productos o servicios que constituyen la base de su prestación de servicios; celebrar todo y contratos relativos a la disposición o la administración total o parcial de la empresa.

En general, celebrar cualquier acto o contrato de carácter lícito tendiente a desarrollar su objeto social.

PROHIBICIONES: Se prohíbe para los socios en particular, comprometerse como fiadores en garantías a terceros.

FABILITACION (ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 21283 de septiembre 19 de 2016 se registró el Acto Administrativo No. 00088 de Junio 07 de 2011 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$5.000.000 dividido en 5.000 cuotas de un valor de \$1.000 cada una, distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
ADRIANA MARIA ARBOLEDA C.	2.500	2.500.000
EDWIN OVIDIO YEPES V.	2.500	2.500.000

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, quien será el Representante Legal de la misma y un Gerente Suplente, quien lo reemplazará en las faltas temporales o absolutorias.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	CEDELA
GERENTE	EDWIN OVIDIO YEPES VALENZUELA	70128362
GERENTE SUPLENTE	ADRIANA MARIA ARBOLEDA CASAS	43088602

Por Escritura Pública de Constitución No. 1879, otorgada en la Notaría 21a. de Medellín, del 24 de octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2001, en el libro 90, folio 1481, bajo el No. 10364.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente en su calidad de Representante Legal de la sociedad, tiene facultades para efectuar todos los actos o contratos acordados con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad.

Le corresponde en forma especial la administración de la sociedad, así como el uso de su razón social dentro de los límites y con las restricciones contempladas en los estatutos y en forma particular las siguientes funciones que le son delegadas por la Junta de socios.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple el requisito en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una exclusión de las entidades del Estado

- A. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- B. Convocar a la Junta de Socios cada vez que lo considere necesario.
- C. Ejecutar las ordenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios.
- D. Presentar los balances, los estados de pérdidas y ganancias y toda la demás información pertinente a las cuentas de la sociedad, a consideración de los miembros de la Junta de Socios.
- E. Abrir y manejar las cuentas bancarias de la sociedad.
- F. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la Junta de Socios.
- G. Enajenar, transferir y comprometer los bienes de la sociedad, previa autorización de la Junta de Socios.
- H. Arbitrar e interponer toda clase de recursos en defensa de los intereses de la sociedad.
- I. Prover los cargos aprobados por la Junta de Socios y en consecuencia, contratar, controlar y remover a los empleados de la sociedad.
- J. Comparecer en los procesos en los cuales se discuta el dominio y la propiedad de los bienes sociales.
- K. Gravar los bienes con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma.
- L. Recibir dinero en mutuo para la sociedad.
- M. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.
- N. Firmar letras, pagarés, cheques, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables y tenorios, pagarlos, cobrarlos y descargarlos cuando ello sea pertinente.
- O. Constituir apoderados generales o especiales.
- P. Representar a la sociedad en todos los casos.

Las demás que le asigne la Junta de Socios o que estén determinados por la ley.

LIMITACIONES DEL GERENTE: El Gerente podrá celebrar toda clase de actos o contratos, sin limitación alguna en lo referente a la cuantía de los mismos.

ESTABLECIEMIENTOS DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA DICTADA PUEBA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: FRANSE
Matrícula número: 21-327356-02
Código del comercio: 3028

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/30



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 219112.
Para una explicación de las entidades del Estado.

Categorías:
Dirección:
Municipio:

Estado: **Medellin - Principal**
Calle: **43 89 68**
Medellin, Antioquia, Colombia

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera
4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CAVALANES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE VIGILANCIA MERCANTIL, EL CUAL DEBERA SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

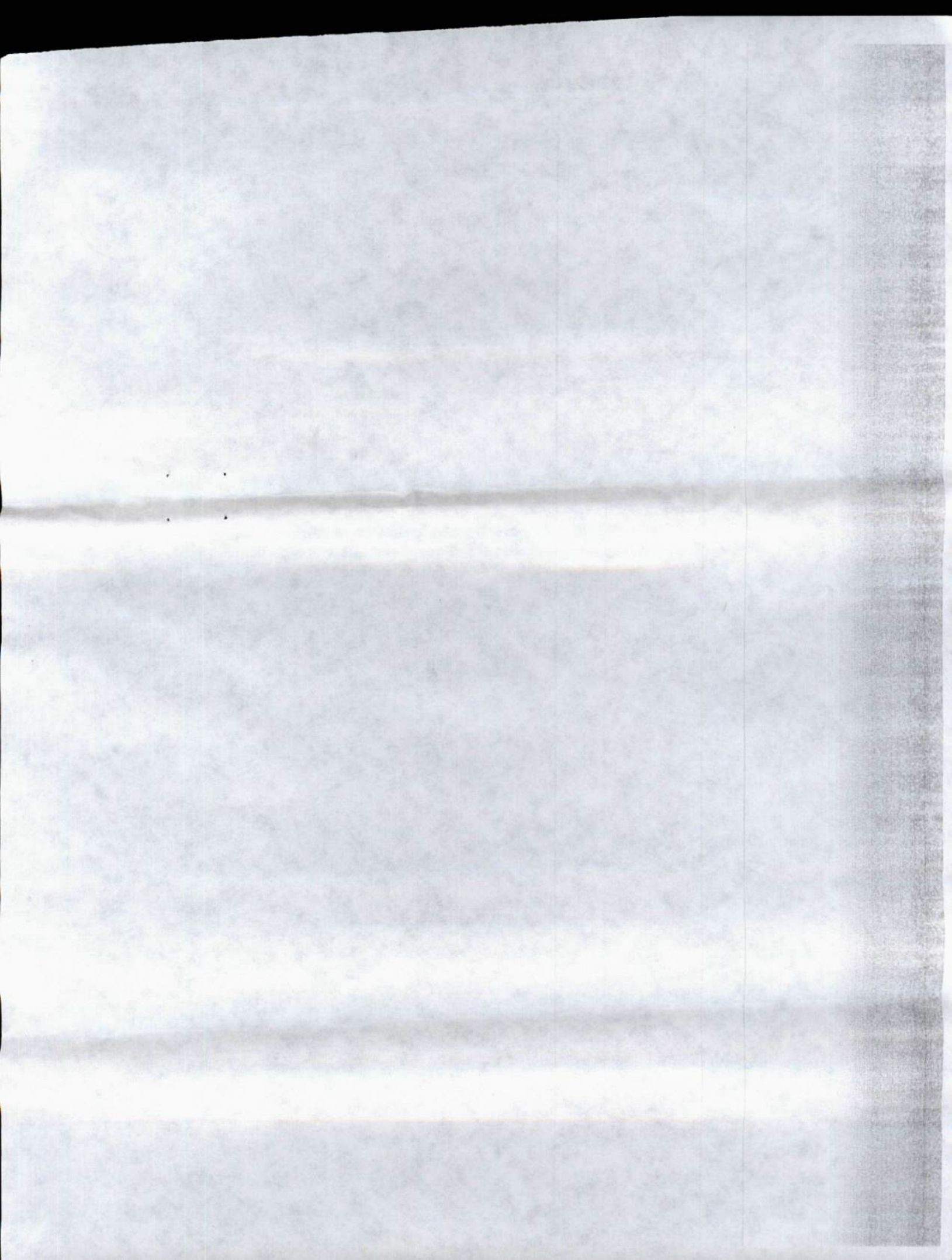
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMEDELLINARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROTECCION.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripcin posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolucin, liquidacin o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripcin aqui certificados quedan en firme diez (10) das hábiles despues de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Registrados S.A.
NIT 900.062917-9
CALLE 25 G 95 A 55
LÍNEA MAIL 01 8000 111

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN986829065CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES PARA
EVENTOS Y TURISMO Y CIA. LTDA.
Dirección: CALLE 43 No. 88 - 68
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050032388
Fecha Pre-Admisión:
26/07/2018 16:12:05
Min. Transporte Lic de carga 0000000
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

